

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00055

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se observa que se incurrió en error de transcripción, el cual debe ser corregido.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 9 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Mayo Nueve (9) de Dos mil veintitrés (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial y de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el cual faculta al juez en caso de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, a realizar las correcciones correspondientes, se tiene que por auto de fecha Abril 24 de 2023, ésta agencia judicial resolvió... "5. Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados, CDT y/o cualquier producto financiero que sea susceptible de embargo (es decir que no ostente la condición de inembargable) que la entidad demandada PREVISORA SEGUROS S.A., con Nit No. 860.009.578-6 tenga en bancos y corporaciones..." sin embargo se observa que de las oficios de respuesta a medidas cautelares emitidas por las diferentes entidades financieras, se señala que se incurrió en error, dado que el NIT señalado como de la demandada en dicho auto, no corresponde a ésta, sino a otra sociedad, sobre lo cual se pronunciará el juzgado, por cuanto dicho error se encuentra señalado en la parte resolutive del auto de referencia, razón por la que se hace necesario corregirlo en éste sentido, a fin de que las pretensiones de la parte demandante, no sean ilusorias.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE :

1. Corrijase el auto de fecha Abril 24 de 2023, el cual en su parte resolutive señala: ... "5. Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados, CDT y/o cualquier producto financiero que sea susceptible de embargo (es decir que no ostente la condición de inembargable) que la entidad demandada PREVISORA SEGUROS S.A., con Nit No. 860.009.578-6 tenga en bancos y corporaciones..." el cual quedará así:

... 5. Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados, CDT y/o cualquier producto financiero que sea susceptible de embargo (es decir que no ostente la condición de inembargable) que la entidad demandada PREVISORA SEGUROS S.A., con Nit No. 860.002.400-2 tenga en bancos y corporaciones..."
2. El resto del auto quedará sin modificaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE